

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA ARANGO ECHAVARRÍA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001-33-33-024-2013-00046-00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO INADMITE DEMANDA

1. Por reparto efectuado el día 22 de enero de la presente anualidad, correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA ARANGO ECHAVARRÍA** en contra de **COLPENSIONES**.

2. La demanda fue prestada ante los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, correspondiéndole al Juzgado Séptimo Laboral, por auto proferido el 18 de enero de 2013 (folio 39) se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos Orales de Medellín por competencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

3. En consecuencia, se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la misma, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan.

4. Lo que se busca en esta oportunidad es definir los reales alcances del escrito introductorio para poner en funcionamiento el aparato estatal en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A., los cuales deberán ser subsanados por la parte demandante, con arreglo a las previsiones de los artículos 163 y 166 ibídem.

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

"Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda."

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”

Conforme a las normas transcritas, la parte demandante deberá:

4.1. Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción.

4.2. Adecuar las pretensiones de la demanda (individualizándolas en debida forma) de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.P.A.C.A.

4.3. Allegar al proceso los actos administrativos que se pretendan demandar con su respectiva constancia de publicación, notificación o ejecución.

4.4. Sí lo que se pretende es la nulidad de la Resolución No. 010280 del 23 de abril de 2012, contra la misma procedía el recurso de apelación (fl. 23vto.), el cual es obligatorio para acceder a la jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, y en atención a que en el presente caso no se aporta prueba del cumplimiento de este requisito previo para demandar conforme lo establece el numeral 2º del artículo 161 ibídem, deberá el demandante acreditar la interposición del recurso de apelación ante la entidad demandada y su respectiva decisión –sí existe-, con la fecha de notificación, comunicación o publicación de dicha respuesta.

4.5. Deberá indicar cuáles son las normas que se consideran violadas y el concepto de violación.

4.6. La demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía, con la claridad que en las acciones como la presente (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral), no podrá prescindirse de la misma, so pretexto de renunciar al restablecimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 157 del C.P.A.C.A.

4.7. Deberá adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, cuando indica que *“En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”*.

4.8. Deberá allegar tres (03) copias de la demanda y de sus anexos, con el fin de realizar la respectiva notificación a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 166

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los incisos 6º y 7º del artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso-, el cual señala:

*"Artículo 199: (...)
En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".

4.9. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas.

4.10. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

